

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 26 de agosto del presente año, ha dispuesto se anuncien á la licitacion por la retasa las fincas que se designaran que no tuvieron postores en la primera y segunda, con arreglo al artículo 185 de la Real instruccion de 31 de mayo de 1855, cuya resolucion fué comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 27 de igual mes; en su consecuencia, y por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de octubre de 1863 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Manuel Sanchez Jijon.

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**MENOR CUANTIA.**

*Propios.—Partido de Lillo.—Rústicas.*

*Pueblo de la Guardia.*

Número 4110 del inventario.—Una tierra camino de Villanueva, en término de la Guardia.

procedente de la Mancomunidad de las Cinco Villas, que consta de 23 fanegas del marco de 500 estadales de 11 pies de lado, ó sean 10 hectáreas, 83 áreas y 16 centiáreas: linda por O. con Inocencio Guerrero, M. y P. con Joaquin Mora, y S. con Vicente Garcia Notario: ha sido retasada en renta en 22 rs., en venta 920: no consta en la certificacion visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que la han fijado los peritos en 495, se subasta por la retasa.

Número 4112 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio de Mingorrubios: que consta de 20 fanegas del marco de 500 estadales de 11 pies de lado, ó sean 9 hectáreas, 41 áreas y 88 centiáreas: linda por O. con Joaquin Perea, M. con el carril de Loris, y N. con Pablo Manrique y Victoriano Gomez Frias: ha sido retasada por los peritos en renta en 20 rs., en venta 600: no consta en la certificacion visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que la han fijado en 450, se subasta por la retasa.

Número 4113 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio de los Mingorrubios, que consta de 53 fanegas y 6 celemines del marco de 500 estadales, ó sean 15 hectáreas 77 áreas y 64 centiáreas: linda por M. con Ignacio Roman, P. con Lucas de la Puerta, y N. con Isaac Roman y el carril de Loris: ha sido retasada por los peritos en renta en 24 reales, en venta 990: no consta en la certifica-

cion visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que la han fijado en 540, se subasta por la retasa.

Número 4114 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio de los Mingorrubios, que consta de 45 fanegas del marco de 500 estadales de 11 piés de lado, ó sean 20 hectáreas, 25 áreas y 3 centiáreas: linda por O. con Lucas de la Puente, M. con Dionisio Moya, P. con Demetrio Mora, y N. con Joaquin Peñea y el carril de Loris: ha sido retasada por los peritos en renta en 28 rs., en venta 1290: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que la han fijado en 630, se subasta por la retasa.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de

que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en el partido judicial de Lillo, en cuya jurisdicción radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 26 de setiembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, n.º 15.